República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ejecutivo
Radicado	05001 31 03 004 2010 00207 00
Demandante	Helm Bank
demandado	Ramón Villa Montoya y otra
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Traslado cuentas secuestre, accede a entrega de dinero. Pone en conocimiento informe del secuestre.
AE. Nº	2577V (648) 5

Verificada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la señora VICTORIA EUGENIA MESA URIBE, demandante en la segunda demanda de acumulación (fl. 326-327), encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se le **IMPARTE APROBACIÓN**.

De la rendición definitiva de cuentas presentada por la secuestre saliente GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE, visible a folios 330-331, se les corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 500 del CGP. Vencido dicho término, de no ser rechazadas las mismas, se fijarán los honorarios a la auxiliar de la justicia.

Frente a lo solicitado por la apoderada de la demandante (acumulación) VICTORIA EUGENIA MESA URIBE, (fl. 332-333), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP, se accede a la entrega del dinero consignado en este proceso **como abono a las costas procesales, tanto de la demanda principal como de las acumuladas** mediante el sistema de prorrateo, de la siguiente manera:

Distribución de dinero por el sistema de prorrateo					
Proc.: Ejecutivo					
Rad. 05001310300420100020700					
Para repartir	**Bases**	***Valor para C/U***	Saldo Insoluto		
1.747.770,00	**9.021.880,00**	**330.489,39**	8.691.390,61	DEMANDA PRINCIPAL	
	11.066.900,00	**405.402,54**	10.661.497,46	1a DEMANDA ACUMULADA	
	27.622.800,00	**1.011.878,06**	26.610.921,94	2a DEMANDA ACUMULADA	
1.747.770,00	47.711.580,00	**$1.747.770,00**			
	Sumas iguales				

A través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, hágase el pago respectivo, previo fraccionamiento de los títulos judiciales.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el informe parcial de las cuentas presentado por la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (fl. 334-336), para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Por último, conforme lo dispone el artículo 286 ibíd., se corrige el inciso 2º del auto del 18 de junio de este año (328), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad que aceptó el cargo como secuestre, fue la sociedad GERENCIAR Y SERVIR SAS y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf64f63efeb59f0420b9a796afaeae4d87e3162eb7fc38132a3c6394ff575e65

Documento generado en 26/10/2021 02:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica